

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES

001137

DECRETO ALCALDICIO N°

LA CISTERNA,

23 MAR. 2015

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETA HOY LO SIGUIENTE:

**VISTOS:** Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" El D.L. 3.063 de Rentas Municipales, el Reglamento de delegación de facultades y atribuciones alcaldías, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3947 del 19 de Octubre de 2007, y lo dispuesto en Artículo 1.6.3 en dicho reglamento.

**TENIENDO PRESENTE:** 1.- Que según los registros de Patentes Comerciales la patente con rol N° 6-5093 a nombre de **PROYECTOS Y SERVICIOS ELECTRICOS LTDA.** con dirección en **SANTA CLARA N° 301**, con giro: **FABRICACION Y ARMADO DE EQUIPOS ELECTRICOS** se pudo constatar mediante registros y archivos del Departamento De Patentes Comerciales que ejerce actividad sin cumplir con todos los requisitos para realizar la actividad comercial, el local no contara con SEREMI ya que desde la Secretaría regional Ministerial de Salud, mediante a **ORD. N° 007759** con fecha **22-12-2014** ha resuelto **NO INNOVAR** la **Resolución Exenta de Informe Sanitario Desfavorable N° 166744** Para la actividad **Taller de Fabricación y Armado de Equipos Eléctricos.**

2.-Según lo establecido en la ley de **19.749, Art. N° 1 A**

**D.O 25.08.2001** estipula que : "*Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato, estos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hicieren, la municipalidad podrá decretar la clausura del establecimiento. Para otorgar este tipo de patente provisoria, se exigirá sólo la comprobación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador*".

3.- Que en virtud de lo expuesto debe decretarse la clausura inmediata de esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el Art. 58° de la Ley N° 3.063 sobre rentas municipales.

**D E C R E T O:**

**PROCEDASE A LA CLAUSURA** de la actividad comercial desarrollada en el recinto ubicado en **SANTA CLARA N° 301**, en atención al punto N° 1 del presente Decreto.

<b>GIRO</b>	:	<b>FABRICACION Y ARMADO DE EQUIPOS ELECTRICOS</b>
<b>NOMBRE</b>	:	<b>PROYECTOS Y SERVICIOS ELECTRICOS LTDA</b>
<b>RUT</b>	:	<b>76.281.902-3</b>
<b>ROL</b>	:	<b>6-5093</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	:	<b>SANTA CLARA N° 301</b>
<b>CAUSAL</b>	:	<b>LOCAL SIN SEREMI</b>

De acuerdo al Art. N° 58 de la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, la violación de clausura será sancionada con una multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, cada vez que se sorprenda el local abierto o ejerciéndose el giro

El departamento de Inspección procederá de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.-

